

## **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0007, VERBAL DE PETICION DE HERENCIA de HECTOR GONZALO RUIZ RODRIGUEZ y OTRA contra YESSICA MAYERLY ARIAS RODRIGUEZ y OTROS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se deniega el aplazamiento de la oportunidad señalada para llevar a cabo la audiencia inicial en el asunto de la referencia, pues los estudios académicos no corresponden a noción de causa justa para ello, esto es, no se ajusta a lo establecido en el inciso primero del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por ende, la apoderada interesada puede sustituir el poder conferido a otro profesional del derecho, a fin de llevar a cabo la representación a ella delegada por sus poderdantes.

2. Se recuerda nuevamente a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo TEAMS, quienes deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este celular, tableta o computador con micrófono y cámara habilitada.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da3a0f8057a1c4788ed60751c7af0c2e6d969dbb82f19fd2e7384c384e329313**

Documento generado en 06/07/2021 02:30:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**